



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima, 21 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2022, dictado dentro del presente proceso, que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, y, en consecuencia, ingresar el proceso al Despacho para el estudio de los presupuestos de admisibilidad de la demanda de pertenencia. **SÍRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 21 de junio de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00092  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA TORRES ZAMBRANO  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO  
CRISTANCHO GUZMAN Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

Como quiera que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, mediante providencia de 21 de abril de 2022, revocó la decisión de 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se rechazó la presente demanda de pertenencia, es del caso proceder a efectuar el estudio de los requisitos de admisibilidad, conforme con los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso.

Frente a los yerros advertidos en dicha oportunidad, y que pese a la revocatoria de lo decidido aún persisten, el Juzgado, debe indicar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, el proceso de pertenencia deberá consultar las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, entidad encargada de organizar la tenencia de la tierra en el territorio nacional, a efecto de verificar la concurrencia de los presupuestos de la usucapión en discusión, lo cual, precisamente será uno de los aspectos de este debate procesal.

Entonces, sin que se advierta ninguna otra deficiencia en el escrito de demanda y sus anexos, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por CLAUDIA PATRICIA TORRES ZAMBRANO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO CRISTANCHO GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.





**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso especial de pertenencia previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Para efecto de la determinación de la cuantía del presente asunto, se tendrá en cuenta el paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad fechado 31 de julio de 2021 el cual certifica el avalúo del inmueble SINAI en \$37.088.240, para el área total del predio (4 hectáreas y 80 metros), pero en este asunto, lo solicitado es un área de 1 hectárea y 8.582 metros cuadrados entonces, esa porción de terreno, tendría un avalúo de \$17.194.951, lo que quiere decir que el proceso es sitúa dentro de la mínima cuantía.

**TERCERO:** De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de DIEZ (10) días.

**CUARTO:** Disponer el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO CRISTANCHO GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurren al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

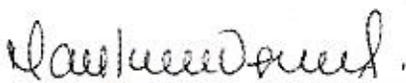
**QUINTO:** Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: FIJESE** La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

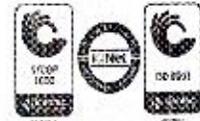
**SEPTIMO:** Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

**OCTAVO:** Téngase a la Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.895.033 de Montería y T.P. No. 227.167 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante Claudia PATRICIA TORRES ZAMBRANO, titular de la C.C. No. 51.092.844 de Bogotá, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

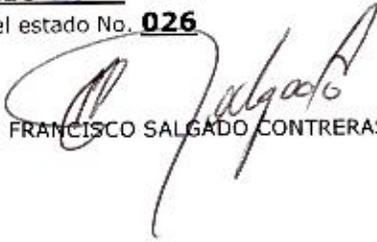
  
MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA



Hoy **22 JUNIO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **026**

El Secretario,

  
MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS